

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000 01



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

CONSTITUCION DE LA COMPANIA

■ IMAGE.DOC COMPANIA LIMITADA ■

QUE OTORGA:

SR. DIEGO MAURICIO CERDA RAMIREZ

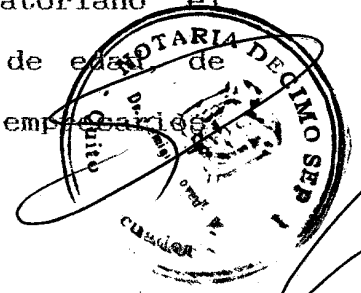
SR. DANIEL ATUESTA ANZOLA

Compañía DATA MANAGEMENT & OUTSOURCING S.A.

CAPITAL SOCIAL: USD \$. 400,00

npc - (Di 3 Copias)

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, MIERCOLES DIECISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOS, ante mí, DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario Décimo Séptimo del cantón Quito, comparecen los señores DIEGO MAURICIO CERDA RAMIREZ, por sus propios y personales derechos; DANIEL ATUESTA ANZOLA por sus propios y personales derechos y por los que representa de la Compañía DATA MANAGEMENT & OUTSOURCING SOCIEDAD ANONIMA, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la misma, conforme consta del nombramiento que como documento habilitante se adjunta a la presente. Los comparecientes son ecuatoriano el primero y colombiano el segundo, mayores de edad, estado civil casados, de ocupación empleados.



domiciliados, en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles para contratar y obligarse, quienes demuestran su identidad con el documento de identificación que me presentan, y me solicitan eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar la presente Constitución de una Compañía de responsabilidad Limitada que se otorga al tenor de la las siguientes cláusulas: - PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: DIEGO MAURICIO CERDA RAMIREZ por sus propios y personales derechos, DANIEL ATUESTA ANZOLA por sus propios y personales derechos y por los que representa de la Compañía DATA MANAGEMENT & OUTSOURCING S.A., en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la misma, conforme consta del nombramiento que como documento habilitante se adjunta a la presente. Los comparecientes son ecuatoriano el primero y colombiano el segundo, mayores de edad, de estado civil casados, de ocupación empresarios, domiciliados, en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces en derecho para contratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente y por los derechos que representan convienen en celebrar como efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, organizada de conformidad con las Leyes Vigentes de la República de Ecuador y regida a

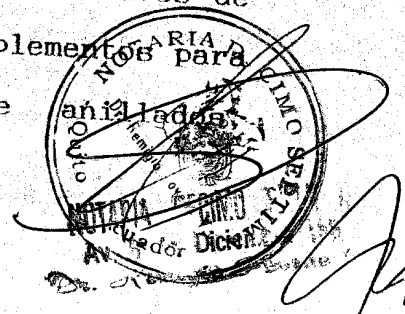
NOTARIA DECIMO SEPTIMA



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

las estipulas estatutarias contenidas en la cláusula ⁰⁰⁰⁰ 02
segunda de este contrato.- SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA
COMPANIA: CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPANIA
DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO,
TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO.-
DENOMINACION: La denominación de la sociedad es
«IMAGE.DOC COMPANIA LIMITADA» y en todas sus operaciones
girará con este nombre. ARTICULO SEGUNDO.- DURACION: La
compañía tendrá un plazo de duración de ~~Cincuenta~~ (50)
Años, contados desde la fecha de inscripción de la
escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este
plazo podrá prorrogarse por otro de igual o de menor
duración por resolución aceptada por la Junta General de
Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación
antes de expiración del plazo original o de los de
prorroga por resolución aceptada por la Junta General de
Socios. ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La
compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio
principal se establece en la ciudad de Quito Distrito
Metropolitano. Por decisión de la Junta General de
Socios pueden constituir sucursales, agencias,
delegaciones, representaciones en cualquier lugar del
País o del exterior. ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:
La Compañía tendrá por objeto: a) La importación,
exportación, manufacturación, comercialización,
distribución, telemercadeo, venta directa y a través de
terceros de toda clase de maquinarias y suplementos para
la edición, impresión, elaboración de



empastados, encuadernación y presentación de libros, documentos, catálogos y demás medios impresos, incluyendo maquinas impresoras, computadoras, papel, medios digitales de almacenamiento y producción, scanners, ploters, máquinas de empaste y encuadernación.

b) Importación, exportación, manufacturación, comercialización de materiales y elementos publicitarios, incluyendo artículos de promoción, publicidad y obsequios; c) Prestación de servicios de digitación, impresión, copiado, ploteo, scanner, relevado fotográfico. d) Formar parte como Socio o Accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior, y/o fusionarse con ellas y otras, sean nacionales o extranjeras, contratar, negociar, comercializar con empresas, compañías y/o profesionales especializados; es también objeto de la compañía constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que demás podrá prestar servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía puede realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos en las leyes ecuatorianas o de terceros países o de cada uno de los países miembros del acuerdo de Cartagena donde se establecieren sucursales y los demás que fueren acordes y necesarios en cumplimiento de su objeto.- ARTICULO QUINTO.-

TRANSFORMACION Y FUSION.- La compañía podrá ser

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000 03



NOTARIA 17

r. Remigio Poveda
Vargas

transformada en otra de las especies contempladas en la ley de Compañías, así como, ser fusionada con otra, u otras para formar una sola, si así lo resuelve la Junta General de Socios. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL SUS PARTICIPACIONES.- El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, divididos en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles DE UN DOLAR DE VALOR NOMINAL CADA UNA.- El capital de la compañía se encuentra suscrito y pagado en su totalidad de acuerdo al siguiente detalle:.....

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO USD.	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
DATA MANAGEMENT & OUTSOURCING S.A.	360	360	90%
DANIEL ATUESTA ANZOLA	36	36	9%
DIEGO MAURICIO CERDA RAMIREZ	4	4	1%
TOTALES	400	400	100%

Se adjunta a esta escritura el certificado de depósito en cuenta especial de integración de capital con el correspondiente detalle, efectuado en el Banco PRODUBANCO S.A., en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano; el certificado de inversión otorgado por el Ministerio de Comercio Exterior Industrialización Pesca, y Competitividad a Daniel Atuesta.- ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales y acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La compañía entregará a cada Socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su parte le



correspondan, luego de haber sido firmado por el Presidente y el General de la Sociedad.- De existir varios propietarios de una sola participación, estos constituirían un procurador común.- Si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente en el asunto. Las participaciones de cada Socio son transferibles por acto de entre vivos en beneficio de otro socio de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital Social. De conformidad con lo dispuesto en el artículo ¹¹³ ciento quince de la ley de compañías. En el libro de Participaciones y Socios, se anotará la sesión, practicada está se anulará el certificado de importación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cuestionario.- Las participaciones de los socios de Compañía son también transmisibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ¹⁰⁷ ciento nueve de La Ley de Compañías.- Todos los socios gozarán de iguales derechos y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la Compañía.-

ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DEL CAPITAL.- La Junta General de Socios puede autorizar el aumento del capital social de la Compañía por cualquiera de los medios por el artículo ¹¹⁰ ciento cuarenta y tres de la ley de compañía para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en el se enumeran.- Si se acordare el

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

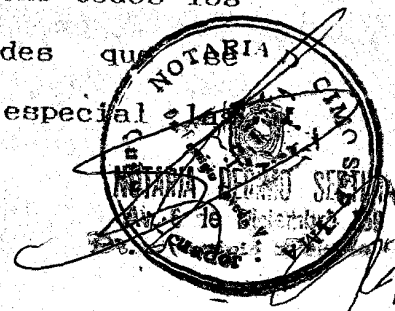
0000 04



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

capital social de los socios tendrá derecho preferente para suscribir una porción a sus participaciones sociales. En el caso de que los socios tuvieran interés en suscribir las participaciones sociales del aumento de capital, estas podrán ser suscritas por terceras personas siempre que así lo aprueben todos los socios de la Junta General. ARTICULO NOVENO.- REDUCCION DEL CAPITAL.- La reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos del capital concurrente en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hecha y pagadas, excepto en el caso de exclusión de uno de los socios; previa la liquidación de su aporte.- ARTICULO DÉCIMO.- FONDO DE RESERVA.- La Compañía de acuerdo con la ley formará un fondo de reserva destinado para este objeto un cinco por ciento del Capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios, sin perjuicio del fondo de reserva legal a que se refiere la primera parte de este artículo.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de las respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que determinan en la Ley de Compañías, en especial la



contemplados en los artículos ciento diez y ^{ciento} diecisiete del citado cuerpo legal, a más de las que se establecen en el presente Contrato Social y de las que legalmente los fueren impuestas por la Junta General.-

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- El gobierno y la administración de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.-

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- COMPOSICION.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones, que juzgue convenientes en defensa de la misma y necesarias para el cumplimiento de su objeto social.- a las Juntas Generales concurrirán los socios

personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido.-

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: - a) Designar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General,

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

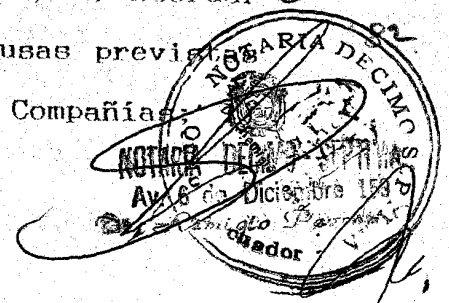
0000 05



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; b) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y los balances generales; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales, siempre que se cuente con utilidades líquidas y disponibles para el pago de dividendos, de conformidad con los que disponen los artículos ciento catorce y doscientos nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Residir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el Artículo Décimo de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlos; h) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; i) Autorizar al Gerente General la celebración de actos y contratos cuyos montos el valor equivalente a mil salarios mínimos vitales generales; j) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; k) Acordar *convenir* la exclusión del o los socios, por las causas previstas en artículo ochenta y uno de la ley de Compañías.



Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes.- En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social, podrá escurrir ante el Juez competente para entablar las acciones indicadas en este numeral;

ll) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier otra persona extraña a ella, para que obre por medio de apoderado respecto a aquellos actos para los cuales se halle facultado o para la designación de factores; m) Interpretar obligatoriamente en presente estatuto así como resolver las dudas que hubiere en la interrelación del mismo; n) Reformar por unanimidad del capital social acerca de la cesión de participaciones y prórroga del plazo; y, o) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que especialmente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario y conste en la respectiva convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- DE

LA JUNTA GENERAL ORDINARIA.- Previa convocatoria, la Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía.

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

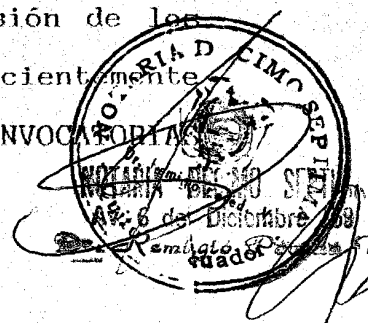
0000 06



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en la respectiva convocatoria.- a) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Compañía, las cuentas y balances que presente el Gerente General, así como su informe de labores; b) Resolver acerca del reparto de utilidades y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; y, c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y gerentes, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y los presentes Estatutos, así, como fijar, revisar, o ratificar sus remuneraciones.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- CONVOCATORIA



REUNIONES.- Tanto las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en el literal i) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, contemplándose, además, lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la misma Ley.-

La convocatoria en la que constare la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se hará llegar por escrito a cada socio con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada para la reunión. En estos ocho días no se contarán ni el día de la convocatoria ni el de la reunión.- ARTICULO DÉCIMO

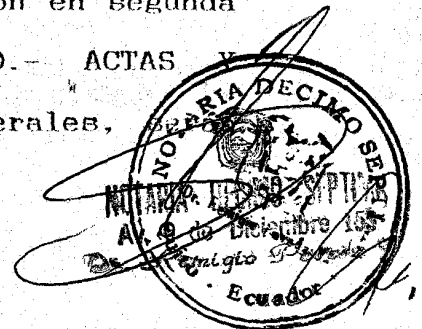
NOVENO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.

La Junta General, se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con la asistencia de un número de socios que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios, que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- En primera convocatoria, las resoluciones se tomarán por una



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

mayoría de socios presentes, equivalente a por lo menos el sesenta por ciento del capital social de la compañía, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. En segunda convocatoria, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos, igualmente, con las excepciones previstas expresamente en la Ley y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría y en caso de empate la propuesta se considerará como denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto.- ARTICULO VIGÉSIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el sesenta por ciento del capital social de la misma.- En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas parte del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales,



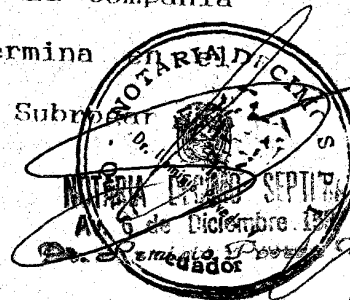
presididas por el Presidente y el Gerente General actuará, como secretario. En ausencia del Presidente y/o Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia del acta suscrita por quien presidía la reunión y el secretario, salvo lo expresado en el artículo décimo séptimo de este Estatuto: y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada de este Estatuto y el inciso segundo del artículo ciento veintiuno de la Ley de Compañías. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina y se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- se incorporarán al expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante simple carta o poder, que podrá ser enviada mediante fax o correo electrónico, con carácter especial para cada Junta General dirigida al Gerente



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

General o Presidente de la Compañía, siempre y cuando el representante no tenga poder general legalmente conferido.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General validamente adoptadas obligan a todos los socios y administradores de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.- B) EL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Presidente, podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato o por la Junta General de Socios, durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegidos.- El Presidente, ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, individual o junto con el Gerente General.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Las atribuciones y deberes del Presidente son: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, conjunta o individualmente con el Gerente General: b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía: c) Presidir las sesiones de la Junta General: d) Suscribir junto con el secretario las actas de las Juntas Generales: e) Suscribir junto con el Gerente General los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos: f) Subscribir



Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones: g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado en sus actividades: y h)

Todos las demás que confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- C) GERENTE GENERAL.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Gerente General podrá ser o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos (2) años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente.

El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, individual o junto con el Presidente.-

ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del

Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, conjunta o individualmente con el Presidente; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato social y con la limitación comprendida en los literales i) y j) del Artículo Décimo cuarto del presente Estatuto; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

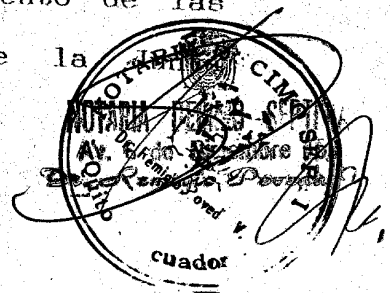
0000 09



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, de las actas de las Juntas Generales y expedientes de las mismas, y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar, o cancelar letras de cambio, cheques pagares y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la



General; h) Inscribir en el Registro Mercantil, en el mes de enero de cada año una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, los apellidos, el domicilio y el monto de sus aportaciones.

Si no hubiere cambio alguno desde la entrega de la última lista, bastará con presentar una declaración en ese sentido; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; ll) Suscribir junto con el Presidente los certificados de aportación que la Compañía entregará a los socios, según lo que dispones el artículo séptimo de estos Estatutos; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.

ARTICULO

VIGÉSIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.- Es prohibido al

Presidente y al Gerente General: - a) Negociar o contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la Compañía; b) realizar por cuenta de la Compañía operaciones ajenas a su objeto; y, c) Las demás que establezca la Ley.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-

RESPONSABILIDADES.- El Presidente y el Gerente General son solidariamente responsables para con la Compañía y terceros: - a) De la verdad del capital suscrito y de las entregas hechas a caja por los socios; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia y exactitud de los libros de la Compañía; d)

Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las Juntas

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000 10



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

Generales: y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley para la existencia y Funcionamiento de la Compañía.- El Presidente y el Gerente General son responsables ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo o las estipulaciones legales y estatutarias; y serán personal y pecuniariamente responsables ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus funciones, el Presidente y el Gerente General estarán a lo dispuesto en el artículo ciento veinticinco demás pertinentes de la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.- Cesará la responsabilidad del Presidente y del Gerente General frente a la Compañía:

a) Por aprobación del balance y sus anexos, excepto cuando: a.uno) Se le hubieren aprobado en virtud de datos no verídicos; y, a.dos) Si hubiere acuerdo expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en cumplimiento de acuerdo de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de Junta General el plazo de diez días a contarse desde la fecha



fueron adoptadas.- CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y

LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La Compañía

habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías. Si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General, procederá con el voto unánime del Capital Social en primera convocatoria.

Para el caso de la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios.- CAPITULO QUINTO.- NORMAS

COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En

todo cuanto no estuviere expresado señalado en el presente estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- ARTICULO TRIGÉSIMO

TERCERO.- Nombrase Gerente General de la Compañía, al señor Daniel Atuesta Anzola, quien recibe de los socios contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias y pagos que sean necesarios para el legal funcionamiento de la Compañía, actos que podrán realizar individual o conjuntamente con el señor Diego Mauricio Cerda Ramírez.

Nombrase igualmente a la señora María Carolina González Moncada para el desempeño del cargo de Presidente de la Empresa.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y se designará llenar todos los requisitos y formalidades para la perfecta validez

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000 11



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

de esta escritura. HASTA AQUI LA MINUTA. EL compareciente ratifica la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el Doctor XAVIER ESPINOSA, Abogado con matrícula profesional número cinco mil setecientos veinticinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron y se cumplieron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes; y en unidad de acto firma conmigo, de todo lo cual DOY FE.

SR. DIEGO MAURICIO CERDA RAMIREZ

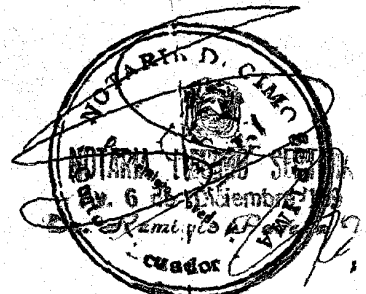
C.C. 050142148-1

SR. DANIEL ATUESTA ANZOLA

CIA. DATA MANAGEMENT & OUTSOURCING S.A.

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Quito, D.M., 16 de agosto del 2002

Señor

DANIEL ATUESTA ANZOLA

Presente.-

De mi consideración:

Cúmplenle informarle que mediante escritura de Constitución de la Compañía "DATA MANAGEMENT & OUTSOURCING S.A." se le designo para el cargo de **GERENTE GENERAL**, por un periodo de CINCO (5) años, a contarse desde la fecha inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil.

El Gerente General tiene la Representación judicial y extrajudicial de la Compañía y en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o permanente, será subrogado por el Presidente.

Las atribuciones y obligaciones inherentes a su cargo constan en la Escritura Pública de constitución de la Compañía, otorgada el 11 de julio del 2002, ante el Notario Décimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, Dr. Remigio Poveda Vargas, e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 13 de agosto de 2002, bajo el número 2.694, tomo 133, repertorio Nro. 028627, en especial en el Artículo Vigésimo Segundo del Estatuto Social.

Atentamente,

Maria Carolina Gonzalez Moncada

MARIA CAROLINA GONZALEZ MONCADA
PRESIDENTE

NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad consignada en el Art. 1ro del Decreto N° 2386 publicado en el Registro Oficial 564 del 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial. CERTIFICO que la copia que antecede es igual al documento presentado ante el suscrito.

Quito, a

28 AGO. 2002
El Notario

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Art. 6 de Diciembre 159

Quito D.M., agosto 16 del 2002

Dr. Remigio Poveda V

En la presente fecha, acepto desempeñar el cargo de **GERENTE GENERAL**, de la Compañía "DATA MANAGEMENT & OUTSOURCING S.A."

DANIEL ATUESTA ANZOLA

CI: 171 4155387

Lo enmendado 4 Vale.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° **6329** del Registro de Nombramientos Tomo **133**

Quito, a **22 AGO 2002**

REGISTRAR GENERAL

Dr. Raul Gaybor Secaira
Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO





0000 12

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1050648

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: ESPINOSA ESPINOSA EDGAR XAVIER

Fecha Reservación: 23/09/2002

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO

1047398 IMAGE.DOC S.A.

HÁ TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- IMAGE.DOC CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 22/03/2003
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

DATA MANAGEMENT & OUTSOURCING S.A.

DANIEL ATUESTA ANZOLA

DIEGO MAURICIO CERDA RAMIREZ

360.00

36.00

4.00

total

400.00

SON:

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

IMAGE.DOC CIA. LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente

PRODUBANCO

Catalino de Zubizarain de Lugo
FIRMA AUTORIZADA
BANCO DE LA PRODUCCION S.A.

FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 25 DE SEPTIEMBRE 2002

FECHA

0000 13

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 050142148-1

NOMBRE: **REDO MAURICIO CERDA RAMIREZ**

FECHA DE NACIMIENTO: **9 DE ABRIL DE 1 965**

LUGAR DE NACIMIENTO: **QUITO PICHINCHA**

REG CIVIL: **6to** TOMO: **215** PAG: **4416** ACT: **1**

LUGAR DE INSERCIÓN: **QUITO PICHINCHA 1 965**

[Firma manuscrita]

[Fotografía]

PAIS: **ECUATORIANA** V. 1333 V. 1122

NACION: **ECUATORIANA** (IND DACT)

ESTADO CIVIL: **SOLTERO**

INSTRUCCION: **SUPERIOR** ESTUDIANTE

NOMBRE Y APELLIDO: **EDISON MAURICIO CERDA**

NOMBRE Y APELLIDO: **MAURICIO MAURICIO RAMIREZ**

FECHA DE EMISION: **1 988**

FECHA DE EXPIRACION: **1 988**

Este es la sujeta del titular

360293

[Firma de la autoridad]

[Pulgar derecho]



NOTARIA
Av. 6
Dr. Ramirez

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CIRCULACION

Cedula de **Identidad** No. **171415538-7**

DANIEL ATUESTA ANZOLA

16 DE SEPTIEMBRE DE 1958

BOGOTA COLOMBIA

EXT. 22 15553 45369

QUITO PICHINCHA 1994



COLOMBIANA E1133A1112

CASADO MARIA CAROLINA GONZALEZ

SUPERIOR INGENIERO CIVIL

GUILLERMO ATUESTA GAINIS

BEATRIZ ANZOLA DE ATUESTA

QUITO 3 DE MARZO DE 1998

3 DE MARZO DE 2010

CA 1217455





0000 14

REPUBLICA DEL ECUADOR

Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad

Oficio N°. 02 4226 - DOC/IE - MICIPC -

Quito, 16 OCT 2002

Señor Doctor
XAVIER ESPINOSA.
Ciudad.-

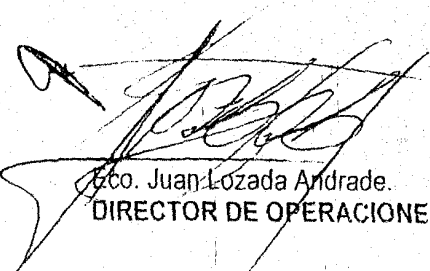
De mi consideración:

Aviso recibo de su declaración presentada el 15 de octubre del 2002, mediante la cual comunica al MICIP, que el señor **DANIEL ATUESTA ANZOLA**, ciudadano de nacionalidad colombiana, residente en el Ecuador en forma legal, con visa de Inmigrante categoría 10-V, otorgada el 01 de agosto de 1994 y con validez por tiempo indefinido, con Registro No. 22-15553-45369, se propone efectuar una inversión con el carácter de nacional por la suma de **TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$ 36,00)** en la constitución de una compañía que se denominará **IMAGE DOC CIA. LTDA.**

Con esta oportunidad me permito informarle que **la antes referida inversión tendrá el carácter de nacional**, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones (Ley No.46), de 02 de diciembre de 1997, publicada en el Registro Oficial No.219 de 19 de diciembre del mismo año, y por consiguiente, dicha inversión no está sujeta a registro en el Banco Central del Ecuador.

Particular que tengo el agrado de llevar a su conocimiento para los fines pertinentes.

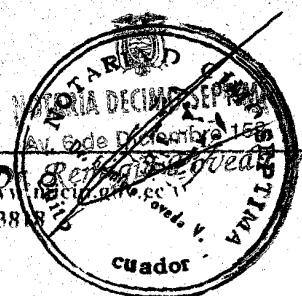
Atentamente,



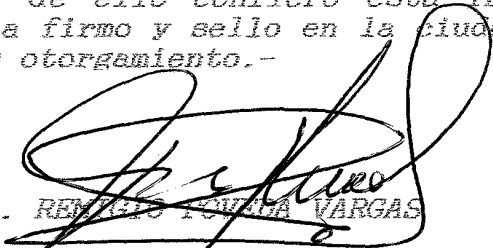
Dco. Juan Lozada Andrade.

DIRECTOR DE OPERACIONES COMERCIALES (E).-

TELES: 2546107 2543890 2566686 2566784 2569464 2558054

WEB: www.mic.gov.ec
FAX: 2503813

Se otorgó ante mí el Notario, la presente escritura de
CONSTITUCION DE LA COMPANIA "IMAGE.DOC COMPANIA
LIMITADA", en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito,
el mismo día de su otorgamiento.-

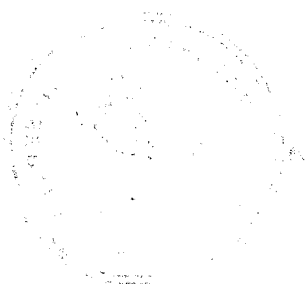


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Av. 6 de Diciembre 159
Dr. Remigio Poveda V.



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0000 15



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda
Vargas

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPANIA IMAGE.DOC COMPANIA LIMITADA, que otorga DIEGO MAURICIO CERDA RAMIREZ y DANIEL ATUESTA ANZOLA - DATA MANAGEMENT & OUTSOURCING S.A., otorgada ante mí el Notario, el dieciséis de octubre del dos mil dos; de su APROBACION mediante resolución No.02.Q.IJ.4141, emitida por la SUPERINTENDENCIA de COMPANIAS, el veintinueve de octubre del dos mil dos.- Quito a cinco de noviembre del dos mil dos.-



NOTARIA DECIMO SEPTIMA

Av. 6 de Diciembre 188

Dr. Remigio Poveda V

DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



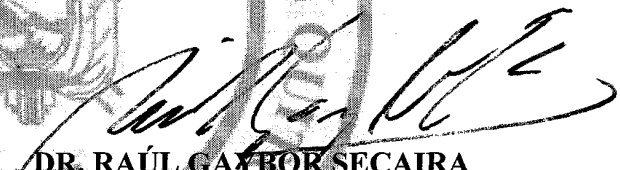
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000 16



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **02.Q.IJ. CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UNO** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 29 de Octubre del 2.002, bajo el número **3742** del Registro Mercantil, Tomo **133.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"IMAGE.DOC CIA. LTDA."**, otorgada el 16 de Octubre del 2.002, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.-** Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2382.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **39235.-** Quito, a once de Noviembre del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR.-**




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-